B) Para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional:

Un presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o profesores técnicos de formación profesional en activo.

Cuatro vocales, todos ellos funcionarios de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria o profesores técnicos de formación profesional en activo.

C) Para el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas:

Un presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Cuatro vocales, del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas en activo.

D) Para los cuerpos de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño:

Un presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

Cuatro vocales, funcionarios de carrera de los cuerpos de profesores e maestros de taller de artes plásticas y diseño en activo.

Podrán, en su caso, nombrarse comisiones para los cuerpos de catedráticos y profesores de música y artes escénicas.

En cada una de las comisiones dictaminadoras anteriores actuará como secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan funciones en dicha dirección general.

Asimismo, podrán asistir a las comisiones dictaminadoras un representante de cada organización sindical con presencia en la Mesa Sectorial Docente no universitaria, con voz y sin voto.

Las comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que consideren oportuno.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevarán a efecto por una comisión constituida por funcionarios destinados en la unidad de personal de la Dirección General de Personal de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. Esta comisión estará calificada en la categoría primera, a efectos de lo previsto en el Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG del 25).

Decimosexta. Una vez recibida en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria las actas de las comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes a la adjudicación de los destinos y se harán públicas, en sus delegaciones provinciales, las resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán, atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá superar la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimoséptima. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, en el mismo plazo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso, en las condiciones establecidas en la base decimotercera de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base decimotercera.

Decimoctava. Consideradas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá, por la Dirección General de Personal, a dictar las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Galicia. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Decimonovena. Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta orden, obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ambito en el que obtuvieron destino.

Vigésima. Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Delegación Provincial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de la local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera. La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá efectos administrativos del 1 de septiembre de 2005. No obstante, los profesores que obtuvieran destino en estos concursos deberán permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Santiago de Compostela, 19 de octubre de 2004.—El Consejero, Celso Currás Fernández.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

18718 *ORDEN de 18 de octubre de 2004, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, para la provisión de puestos de trabajo vacantes.*

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, en el apartado 3 de su artículo 37, establece el carácter docente del Cuerpo de Inspectores de Educación, y la Disposición adicional octava, punto primero de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

En el punto 3 de la referida Ley Orgánica 10/2002, se establece la obligación para las administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito nacional, en la Disposición transitoria cuarta, se determina que en tanto no sean desarrolladas las normas relativas a los Cuerpos de Funcionarios docentes, la movilidad de los funcionarios de dichos cuerpos mediante concursos de traslados se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de dicha Ley y, en la Disposición transitoria quinta, que en las materias cuya regulación remite la Ley Orgánica de Calidad de la Educación a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de apli-

cación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes.

No habiéndose dictado ulteriores disposiciones reglamentarias en materia de provisión de puestos relativas a los Cuerpos de Funcionarios docentes, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

Este Real Decreto establece, en su artículo 1, la obligación para las administraciones educativas competentes, de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional. Celebrados los últimos concursos de ámbito nacional en el curso 2002/2003, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria de los mismos conforme a la regulación establecida en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 2112/98 de 2 de octubre, y en la Orden de 1 de octubre de 2004 (BOE de 6 de octubre), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004/2005 para los funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes, y existiendo puestos vacantes cuya provisión deba hacerse entre funcionarios/as del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar procedimiento para la provisión de puestos de Inspección de Educación, referido a su ámbito territorial, conforme a las siguientes bases:

Primera. *Convocatoria.*—Se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Provinciales de Inspección de Educación de las Delegaciones Provinciales dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en este procedimiento los/las funcionarios/as del Cuerpo de Inspectores de Educación y los/las funcionarios/as del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que cumplan las condiciones que se especifican en la presente Orden.

Segunda. *Puestos objeto de provisión.*—Al amparo de la presente Orden se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, al menos las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2004 y aquellas que resulten del propio concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación de la Administración Educativa de la Junta de Andalucía.

Relacionadas por Delegaciones Provinciales, cuyos códigos figuran en el Anexo I de esta convocatoria, las vacantes objeto de este concurso se publicarán, de forma provisional, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, antes del día 4 de marzo de 2005, y de forma definitiva antes del día 7 de mayo de 2005.

Tercera. *Participación voluntaria.*

3.1 Podrán participar voluntariamente a los puestos ofertados en esta convocatoria, dirigiendo sus instancias de participación a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de esta Consejería de Educación, en los términos indicados en la base sexta, los/las funcionarios/as del Cuerpo de Inspectores de Educación y los/las funcionarios/as del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los/las funcionarios/as que se encuentren en situación de servicio activo, debiendo acreditar que, al finalizar el curso escolar 2004/2005, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los/las funcionarios/as que se encuentren en situación de servicios especiales declarados desde puestos actualmente dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía siempre y cuando hayan transcurrido, al finalizar el curso escolar 2004/2005 al menos dos años de servicio desde la toma de posesión del último destino definitivo como funcionarios/as.

c) Los/las funcionarios/as que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde puestos actualmente dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d), del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre sólo podrán participar si al finalizar el curso escolar 2004/2005 hubieran transcurrido los dos años desde que pasaron a la situación de excedencia.

d) Los/las funcionarios/as procedentes de la situación de suspensión firme de funciones declarada desde puestos de Inspección actualmente dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, siempre que al finalizar el curso 2004/2005, hayan transcurrido dos años desde que concluyó el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

3.2 Los/las participantes a que se alude en el apartado 3.1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en las mismas.

3.3 Quienes participen en la presente convocatoria desde puestos de otras Administraciones Educativas deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria de la Administración Educativa en la que tengan destino definitivo o en la que tuvieron el último destino definitivo, en caso de no encontrarse en situación de servicio activo.

Cuarta. *Participación forzosa.*

4.1 Estarán obligados a participar en este procedimiento de provisión de puestos, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en los términos indicados en la base sexta, los/las funcionarios/as del Cuerpo de Inspectores de Educación y los/las funcionarios/as del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa del ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, que se encuentren en algunas de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los/las funcionarios/as que, procedentes de la situación de excedencia, hayan reingresado con carácter provisional. En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de puestos vacantes, se les adjudicará discrecionalmente un destino definitivo en puestos de los que puedan ocupar, atendiendo a las necesidades del servicio.

b) Los/las funcionarios/as que carezcan de destino definitivo como consecuencia de suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.

c) Los/las funcionarios/as que hubieran sido trasladados a un destino provisional en virtud de sanción disciplinaria con las limitaciones descritas en el artículo 16 del Real Decreto 33/1986.

4.2 Los/as participantes a que se alude en el apartado 4.1 podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones Educativas, en los términos que en ellas se establezcan.

4.3 Los/las funcionarios/as dependientes de otras Administraciones educativas podrán participar en los términos reflejados en el apartado 3.3. de la base tercera.

Quinta. *Derecho preferente a localidad.*—Los/las funcionarios/as que quieran hacer uso del derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que se encuentren en el segundo y tercer año del periodo de excedencia para cuidado de familiares, y deseen reingresar al servicio activo, lo harán constar en su instancia de participación.

Sexta. *Instancias y documentación.*

6.1 Instancias:

Los/as participantes presentarán una única instancia, según el modelo oficial que figura como Anexo II de esta Orden, acompañada de una hoja de servicios certificada. Ambos documentos se encontrarán a disposición de los interesados/as en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación. Simultáneamente presentarán, para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como Anexo III.

6.1.1 El plazo de presentación de instancias y documentos será el comprendido entre los días 4 de noviembre y 20 de noviembre de 2004, ambos inclusive.

6.1.2 Las instancias y los documentos dirigidos a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación (Edificio Torre-

triana, C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla), en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el/la funcionario/a de Correos, antes de ser certificada.

6.2 Documentos:

6.2.1 Todos los servicios y méritos alegados se acreditarán fehacientemente mediante la documentación a que se refiere el Anexo III de esta convocatoria. La certificación de servicios se cerrará a la fecha de finalización del curso académico 2004-05.

6.2.2 Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancias. La Administración podrá requerir a los/las interesados/as, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

6.2.3 La documentación se presentará en originales o en copias válidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 204/95, de 29 de agosto (BOJA N.º 136, de 26 de octubre) por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

6.2.4 Los/las inspectores/as excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán declaración jurada o promesa de no hallarse separados/as de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados/as para el ejercicio de funciones públicas.

Séptima. *Resolución del procedimiento.*

7.1 Para la valoración de los méritos alegados por los/las concursantes, a los que se hacen mención en el Anexo III de esta Orden, se constituirá una Comisión de Valoración de cinco miembros, cuyo/a Presidente/a será designado/a por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y los/las cuatro Vocales restantes serán designados/as por sorteo entre los/las funcionarios/as del Cuerpo de Inspectores de Educación y los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

7.2 El procedimiento será resuelto por la Consejería de Educación, atendiendo al baremo de méritos.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ello en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

7.3 Una vez recibida el acta de la Comisión de Valoración con las puntuaciones asignadas a los/las concursantes, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, la resolución provisional del concurso, concediéndose un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación, para que los/las interesados/as puedan efectuar reclamaciones contra dicha resolución provisional, cumpliéndose al mismo tiempo con este plazo el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se podrá presentar renuncia a la participación en esta convocatoria en el mismo plazo.

Las alegaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base sexta, siendo imprescindible la aportación de una fotocopia del DNI.

7.4 Una vez estudiadas y resueltas las reclamaciones presentadas, se publicarán, mediante Orden de la Consejería de Educación, las correspondientes listas definitivas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.5 Se faculta a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Octava. *Devolución de la documentación.*—Una vez publicada la Resolución definitiva, los interesados o sus representantes legales podrán retirar los documentos originales presentados para acreditar los méritos alegados, solicitándolo así a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el plazo de un mes, contado a partir de la finalización del plazo establecido para la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Novena. *Destino.*

9.1 Los traslados que se deriven de los destinos adjudicados en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización.

9.2 Los efectos de la resolución de la presente convocatoria serán de fecha 1 de septiembre de 2005.

Décima. *Recursos.*—Contra la presente Orden, que pone fina la vía administrativa, los/las interesados/as podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 16.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de octubre de 2004.—La Consejera, Cándida Martínez López.

ANEXO I

Códigos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación Junta de Andalucía

Almería	04004565
Cádiz	11006504
Córdoba	14006928
Granada	18008971
Huelva	21003141
Jaén	23004768
Málaga	29990074
Sevilla	41008209

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE AMBITO NACIONAL DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACION 2004/2005

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

D.N.I.

DATOS DE IDENTIFICACION

CUERPO AL QUE PERTENECE

CUERPO

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO

TELÉFONO

LOCALIDAD

COD. POSTAL

DATOS DE DESTINO

1 – Plaza de destino definitivo en los cursos 2003/2004 y 2004/2005 .....

2 – Plaza de destino provisional en el curso 2004/2005 .....

3 – De no estar en las situaciones 1 ó 2 indique en su caso el último destino definitivo.....

A cumplimentar sólo si participa por primera vez con carácter voluntario

Indique el año en que se convocó la oposición o el concurso de méritos de adscripción a la función inspectora, así como el año en que obtuvo el primer destino definitivo: Año

Año primer destino definitivo

Marque con una cruz la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.1.3 ☐ Apartado 1.1.4 ☐

A cumplimentar sólo si desea ejercitar derecho preferente

A la localidad de : .....

Indique la causa en la que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria : .....

.....

En.....a.....de.....de 2004

FIRMA DEL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

D.N.I.

Cod. Cuerpo

Año Oposición o adscripción

Puntuación

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL									VERNA
1									C	
2									C	
3									C	
4									C	
5									C	
6									C	
7									C	
8									C	
9									C	
10									C	
11									C	
12									C	
13									C	
14									C	
15									C	
16									C	
17									C	
18									C	
19									C	
20									C	

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL									VERNA
21									C	
22									C	
23									C	
24									C	
25									C	
26									C	
27									C	
28									C	
29									C	
30									C	
31									C	
32									C	
33									C	
34									C	
35									C	
36									C	
37									C	
38									C	
39									C	
40									C	

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL									VERNA
41									C	
42									C	
43									C	
44									C	
45									C	
46									C	
47									C	
48									C	
49									C	
50									C	
51									C	
52									C	
53									C	
54									C	
55									C	
56									C	
57									C	
58									C	
59									C	
60									C	

ANEXO III

Baremo de prioridades al que han de ajustarse las convocatorias de concurso de traslados de ámbito nacional, en el Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y Cuerpo de Inspectores de Educación

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
I. *Méritos expresamente indicados en el apartado 1 del Anexo IV del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre*		
1.1 Antigüedad. (ver disposición complementaria primera).		
1.1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario/a de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reconocerán, respectivamente, los servicios efectivos prestados como funcionarios/as de carrera en los Cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.	2,000 puntos	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
1.1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario/a de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.	1,000 puntos	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
1.1.3 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario/a con destino definitivo en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa.		Título administrativo con diligencia de posesión o, en su caso, del correspondiente documento de inscripción en los Registros de Personal.
- Por el primer y segundo año.	2,000 puntos por año.	
- Por el tercer año.	3,000 puntos	
- Por el cuarto y quinto año.	4,000 puntos por año.	
- Por el sexto año y siguientes.	5,000 puntos	
A los/las funcionarios/as obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, la puntuación por este apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación a los/las funcionarios/as que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.		
1.1.4 Los/las funcionarios/as de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3.		Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
- Por cada año de servicio.	1,000 punto	

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
1.2 Méritos académicos.	Máx. 10,000 puntos.	
1.2.1 Doctorado y premios extraordinarios:		
- Por haber obtenido el título de Doctor/a en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.	5,000 puntos	Título alegado para ingreso en el Cuerpo o, del alegado en su momento para su adscripción a la función inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
- Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.	1,000 punto	Documento justificativo del mismo.
- Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa	0,500 puntos	Documento justificativo del mismo.
Por el título de Doctor/a en otras licenciaturas.	3,000 puntos	Documento justificativo del mismo.
- Por premio extraordinario en otro Doctorado.	0,500 puntos	Documento justificativo del mismo.
- Por premio extraordinario en otra licenciatura.	0,250 puntos	Documento justificativo del mismo.
1.2.2 Otras titulaciones universitarias:		
La posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegados como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
- Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.	3,000 puntos	
- Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	3,000 puntos	
No serán baremables aquéllos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.		
1.2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial:		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:		Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como mérito o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.
- Música y Danza: grado medio.	1,000 punto	
- Escuelas Oficiales de Idiomas:		
Ciclo elemental.	1,000 punto	
Ciclo Superior.	1,000 punto	
La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.		
Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.		
1.3 Formación y perfeccionamiento.	Máximo 5,000 puntos	
1.3.1 Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.	Hasta 4,000 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		
1.3.2 Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,000 punto	Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.
II. *Otros méritos*	Máximo 20,000 puntos	
2.1 Publicaciones.	Máximo 5,000 puntos	
Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Valoración por trabajo desarrollado.	Máximo 10,000 puntos	
(ver disposición complementaria cuarta)		
2.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector/a General de la Inspección de Educación, Inspector/a General o Inspector Jefe/a de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador/a General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.		
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo.	1,500 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
2.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector/a Central, Inspector/a Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador/a Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector/a de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.	1,000 punto	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.		
2.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector/a Jefe provincial de Educación Básica o Inspector/a Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador/a Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe/a de División, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.		
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.	0,750 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
2.2.4 Por cada año como Inspector/a Jefe de distrito, Jefe/a Adjunto, Coordinador/a de equipos sectorial, Coordinador/a de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo	0,500 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, y en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
2.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1 al 2.2.4 de este Anexo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.	0,750 puntos	Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese, o en su caso, certificación de que continúa en el puesto.
2.3 Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes.	3,000 puntos	Título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario oficial en el que aparezca el nombramiento.
2.4 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas del País Vasco y de la Comunidad Autónoma de Valencia podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo IV del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.	Máximo 5,000 puntos	

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efectos se establezca en las mismas o se incorpore de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

Disposiciones complementarias

Primera. *Valoración de la antigüedad.*—A los efectos del apartado 1.1 del baremo se computara el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 ó 1.1.4.

A los efectos previstos en los apartados 1.1.1 y 1.1.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente serán computados, a estos efectos, el primer años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999 de 5 de noviembre.

Segunda. *Funcionarios/as de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.*—Estos/as funcionarios/as podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4, se le puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario/a de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

Tercera. A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5. no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

Cuarta. *Valoración del trabajo desarrollado.*—Sólo se valorará su desempeño como funcionario/a de carrera

18719 *ORDEN de 18 de octubre de 2004, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.*

De conformidad con la Orden de 1 de octubre de 2004, (B.O.E. de 6), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, para los funcionarios/as de los Cuerpos Docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), que en su disposición adicional octava, punto 1 establece concurso de traslados de ámbito nacional para funcionarios públicos docentes.

Asimismo, en el punto 3 de esta misma disposición se establece la obligación de las Administraciones Educativas de proceder a la provisión de plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de ellas, así como garantizar la concurrencia de funcionarios/as a plazas de otras Administraciones Educativas.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), en su disposición adicional octava, punto 1; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre y Orden de 1 de octubre de 2004, (BOE del 6 de octubre) y cuantas otras le sean de aplicación.

Convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes Bases:

Primera. *Cuerpos de Funcionarios Docentes.*—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las normas y especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios/as docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.